



Análisis comparado de los últimos proyectos de ley de reforma a la normativa migratoria

El Proyecto de Ley de Migración y Extranjería (Boletín N° 8970-06), enviado a tramitación vía Mensaje, durante el primer gobierno del Presidente Sebastián Piñera, declara como objetivo, en su artículo 2, la regulación del ingreso, estadía, residencia y egreso de extranjeros al país; metas igualmente recogidas por el artículo 2 del Proyecto de Nueva Ley de Migraciones (Boletín N° 11395-06), ingresado por la segunda administración Bachelet, en agosto del año pasado.

De igual modo, las iniciativas en comento estipulan una serie de categorías de ingreso. Así, el artículo 20 del proyecto de 2013, incluía los Permisos de Permanencia Transitoria y Residente Oficial, ya sea como titular o dependiente; en tanto que el artículo 24 de la iniciativa de 2017, habla de Permisos de Turista, Visitante, Residente o Habitante de Zona Fronteriza.

En cuanto a las sanciones, la iniciativa de 2013 considera un régimen de revocaciones imperativas y facultativas de las residencias o permanencias de extranjeros en el país; en tanto que la propuesta de 2017 exime a los niños de cualquier sanción de esta índole, según reza su artículo 100.

Por su parte, el 9 de abril de 2018, el Presidente Piñera anunció un conjunto de indicaciones a la propuesta de 2013, bajo la idea matriz, expresada en el nuevo artículo 6, de propiciar una

migración “segura, ordenada y regular”.

En concreto, las indicaciones establecen la creación de un Consejo de Política Migratoria y de un Servicio Nacional de Migraciones; la articulación de un catálogo flexible de categorías migratorias; y la agilización de los procesos de expulsión de aquellos extranjeros que hayan vulnerado las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, postulan una serie de medidas administrativas, como la introducción, a contar del 1 de agosto del presente año, de las visas Temporal de Oportunidades y Temporal de Orientación Internacional; la creación de una Visa de Responsabilidad Democrática, para los ciudadanos venezolanos sin antecedentes penales, que busquen arribar al país; y la puesta en marcha de un conjunto de medidas tecnológicas, para agilizar los trámites de atención a los migrantes.

Finalmente, a fin de poder implementar de manera apropiada las medidas ya esbozadas, la iniciativa de la administración Piñera contempla una fase de regularización extraordinaria, a partir del 23 de abril del presente año, que tiene por objeto registrar y regularizar la situación de los ciudadanos foráneos que se encuentren en situación anómala en el país.

Está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

Contacto

E-mail: atencionparlamentarios@bcn.cl

Tel.: (56)32-226 3164 (Valpo.)

Juan Pablo Jarufe Bader

Es periodista (Pontificia Universidad Católica, Chile, 2001) y Magíster en Ciencia Política (Pontificia Universidad Católica, Chile, 2004). Sus intereses de investigación son la defensa nacional y las relaciones internacionales.

E-mail: jjarufe@bcn.cl

Tel.: (56) 32 226 3173

(56) 02-22701850

Introducción

El presente informe compara las últimas iniciativas legislativas que han buscado reformar la legislación migratoria vigente en el país.

En concreto, el documento establece puntos en común y contrastes entre los proyectos de ley enviados durante el primer gobierno del Presidente Sebastián Piñera y la segunda administración Bachelet, agregando un acápite con las indicaciones recientemente presentadas a la propuesta de 2013, por parte del actual gobierno.

I. Análisis comparado

1. Objetivos y principios subyacentes

El Proyecto de Ley de Migración y Extranjería (Boletín N° 8970-06), enviado a tramitación vía Mensaje, durante el primer gobierno del Presidente Sebastián Piñera, declara como objetivo, en su artículo 2, la regulación del ingreso, estadía, residencia y egreso de extranjeros al país (Senado, 2013: 29); metas igualmente recogidas por el artículo 2 del Proyecto de Nueva Ley de Migraciones (Boletín N° 11395-06), ingresado por la administración Bachelet, en agosto del año pasado.

Esta última iniciativa añade la regulación al tránsito y permanencia de los inmigrantes, junto con aportar dos nuevos incisos, en los que agrega como fines la fijación de medidas de control de acceso y salida del territorio nacional, así como la determinación de un mecanismo que defina la Política Nacional Migratoria (Senado de Chile, 2017: 16).

En cuanto a temas de inclusión, el proyecto de 2013 expresa, en su artículo 5, que la Política Nacional de Migración y Extranjería, tiene que propender hacia la integración del migrante en la sociedad chilena, a partir de las diferencias culturales, a fin de “promover la incorporación armónica a la realidad social, cultural y económica del país, con el debido respeto a la legislación nacional” (Senado de Chile, 2013: 30).

Un tratamiento análogo al que hace la propuesta de 2017, que en su artículo 5 efectúa un reconocimiento a las creencias, e identidad cultural y étnica del inmigrante, a fin de coadyuvar a su incorporación y participación en la realidad

social, cultural y económica del país (Senado de Chile, 2017: 17).

Ahora bien, el proyecto de 2013, en su artículo 7, concibe una Política Nacional de Migración y Extranjería, que considera el aporte al desarrollo social, cultural y económico que los extranjeros realizan al país (Senado, 2013: 30).

En lo que respecta a regularización migratoria, tanto el artículo 6 del proyecto de 2013 (Senado de Chile, 2013: 30), como el artículo 7 de la más reciente iniciativa (Senado de Chile, 2017: 18), estimulan el cumplimiento de los requisitos y autorizaciones exigidos por ley a los extranjeros que residan o efectúen actividades en el país.

Asimismo, las propuestas analizadas promueven, en sus respectivos artículos 8, el concepto de 'migración segura', dirigiendo un conjunto de acciones hacia la prevención y sanción de conductas delictivas, tales como el tráfico ilícito de estupefacientes y la trata de personas, entre otras (Senado de Chile, 2013: 30) (Senado de Chile, 2017: 18).

Mientras el proyecto de 2017 sostiene, en su artículo 9, que la migración irregular no es, por sí misma, un delito (Senado de Chile, 2017: 18); la iniciativa de 2013 no hace alusión a este punto.

En relación con el principio de reciprocidad internacional atingente a la política migratoria, la iniciativa del gobierno del Presidente Piñera concede, en su artículo 145, la opción de que, previa consulta al Consejo de Política Migratoria, la autoridad cancele beneficios otorgados a los inmigrantes, cuyos gobiernos hayan decretado medidas gravosas contra ciudadanos chilenos (Senado de Chile, 2013: 69). Este aspecto es mencionado de modo mucho más sucinto en la propuesta del segundo gobierno de la Presidenta Bachelet, que si bien menciona la opción de fijar restricciones a los extranjeros, pone un mayor énfasis en la integración, a partir de acuerdos bilaterales o multilaterales de cooperación (Senado de Chile, 2017: 18).

2. Catálogo de derechos y deberes

Respecto al catálogo de derechos garantizados, tanto el artículo 11 del proyecto de 2013 (Senado de Chile, 2013: 31), como el artículo 13 de la iniciativa de 2017, reconocen el acceso de los extranjeros a la salud, en igualdad de condiciones

que los nacionales, siempre que cuenten con permiso vigente (Senado de Chile, 2017: 19).

Análogamente, los artículos 10 (Senado de Chile, 2013: 30-31) y 16 (Senado de Chile, 2017: 20) de ambos proyectos, asimilan los derechos laborales de los extranjeros a los de los nacionales.

De igual modo, los artículos 13 (Senado de Chile, 2013: 31-32) y 14 (Senado de Chile, 2017: 19) de los respectivos textos, garantizan el acceso de los inmigrantes a la educación preescolar, básica y media, en condiciones afines a las de los chilenos, y sin considerar la condición migratoria de la persona.

También cabe mencionar lo que sucede en materia de seguridad social, pues el artículo 12 del proyecto de 2013, permite el acceso de extranjeros a beneficios de cargo fiscal, siempre que cumplan con las condiciones establecidas por las leyes que regulan dicho ámbito, a la vez que con una permanencia en el país de dos años, en calidad de residentes, tanto titulares como dependientes (Senado de Chile, 2013: 31). En tanto, el artículo 15 de la iniciativa de 2017, concede al extranjero el derecho a las prestaciones de seguridad social, que se deriven de su relación laboral (Senado de Chile, 2017: 19).

Por su parte, el artículo 14 del proyecto de 2013 (Senado de Chile, 2013: 32) y el artículo 18 de la iniciativa de 2017 (Senado de Chile, 2017: 20), admiten el derecho a la reunificación familiar para los extranjeros residentes en el país, prerrogativa aplicable para el caso de cónyuges; convivientes; padres; hijos con discapacidad; hijos menores de edad; y estudiantes menores de 24 (Proyecto 2013) y 28 años de edad (Proyecto 2017), que estudien en alguna entidad reconocida por el Estado.

En relación con los deberes, en tanto, el artículo 36 del primer proyecto obliga a los extranjeros residentes a informar respecto a cualquier cambio de domicilio (Senado de Chile, 2013: 39), aspecto también recogido en el artículo 22 de la propuesta de la era Bachelet (Senado de Chile, 2017:22).

3. Condiciones para la entrada y salida de extranjeros

Ambos proyectos también abordan las condiciones para el ingreso de inmigrantes al país. En tal sentido, el artículo 18 de la propuesta de la

administración Piñera, exige que este acceso sea por pasos habilitados, con documentos de viaje y sin prohibiciones legales vigentes (Senado de Chile, 2013: 33), aspecto que también recoge el proyecto de 2017, en su artículo 23 (Senado de Chile, 2017: 21).

Además, las iniciativas en comento estipulan una serie de categorías de ingreso. Así, el artículo 20 de la propuesta de 2013, incluye los Permisos de Permanencia Transitoria y Residente Oficial, ya sea como titular o dependiente (Senado de Chile, 2013: 34); en tanto que el artículo 24 de la iniciativa de 2017, habla de Permisos de Turista, Visitante, Residente o Habitante de Zona Fronteriza (Senado de Chile, 2017: 21).

Un punto en común a ambas propuestas, es la admisión de razones humanitarias para aceptar el ingreso de extranjeros al país, aun cuando estos no cumplan con las condiciones fijadas por la autoridad. Así aparece consignado en los artículos 23 (Senado de Chile, 2013: 35) y 26 (Senado de Chile, 2017: 22) de los proyectos de 2013 y 2017, respectivamente.

En otro ámbito, los artículos 26 y 27 del proyecto de 2013, enumeran un conjunto de prohibiciones imperativas y facultativas para la entrada de ciudadanos foráneos al país. Entre las primeras, mencionan la pertenencia a grupos terroristas, el ingreso por pasos no habilitados y las condenas por trata de personas; mientras que entre las segundas, hacen referencia a la afectación a las relaciones bilaterales con otros estados, las condenas en Chile por crimen o simple delito, y la deportación desde otro país (Senado de Chile, 2013: 36-37).

De igual modo, el proyecto del gobierno pasado replica esta clasificación en sus artículos 32 y 33, agregando entre las prohibiciones facultativas, los actos que puedan afectar el patrimonio ambiental y cultural del país (Senado de Chile, 2017: 25-27).

Finalmente, cabe mencionar que el artículo 36 de la iniciativa de 2017, exime de responsabilidad a los menores de edad, al prohibir que se les aplique cualquier sanción, más allá de su condición migratoria (Senado de Chile, 2017: 27).

Ambos proyectos también aluden a las condiciones de salida del país, por parte de los extranjeros.

Al respecto, el artículo 24 de la propuesta de 2013, establece que todo extranjero que haya sido sancionado por transgredir la norma migratoria, debe acreditar el cumplimiento de su sanción, si quiere optar a la salida del país (Senado de Chile, 2013: 35). En tanto, el artículo 31 de la iniciativa

de 2017, consagra la libertad de los extranjeros para abandonar el país, a excepción de aquellos casos en que precisen de una autorización especial desde el tribunal respectivo (Senado de Chile, 2017: 25).

4. Categorías migratorias

En cuanto a la definición misma de las categorías migratorias, el proyecto de 2013 establece, en sus artículos 38 y 39, que la Permanencia Transitoria corresponde a un permiso otorgado por la Subsecretaría del Interior a todos los extranjeros que entren al país sin intenciones de establecerse en él, autorizándoles a permanecer por un lapso de noventa días, prorrogables (Senado de Chile, 2013: 39-40).

Asimismo, el artículo 45 consigna la posibilidad de ingreso al país para los nacionales y residentes definitivos de países limítrofes con Chile, cuyo domicilio se encuentre en regiones fronterizas, definidas por un tratado bilateral (Senado de Chile, 2013: 41). Este elemento aparece replicado en el artículo 28 de la propuesta de 2017, en condiciones análogas (Senado de Chile, 2017: 23).

El artículo 50 del proyecto de 2013, a su vez, define la residencia oficial como el Permiso de Residencia concedido a los extranjeros que se hallen en misión oficial en el país, así como a sus dependientes (Senado de Chile, 2013: 42).

La residencia temporal, por su parte, es considerada en los artículos 59 al 63 de este proyecto, como el Permiso de Residencia otorgado por la Subsecretaría del Interior, a los inmigrantes que busquen establecerse en Chile por un período limitado que será, en general, de hasta dos años, a excepción del caso de los trabajadores de temporada, caso en el cual podrá extenderse hasta por cinco años, prorrogables (Senado de Chile, 2013: 44-46).

Respecto a la Residencia Definitiva, los artículos 69 al 73 la definen como el permiso para radicarse indefinidamente en el país, cuyos titulares pueden emprender cualquier actividad lícita (Senado de Chile, 2013: 48-49).

Estas tres últimas categorías -residencia oficial, temporal y definitiva- también aparecen catalogadas en la propuesta de 2017. En este sentido, el Permiso de Residencia Oficial está estipulado en los artículos 47 al 51 (Senado de Chile, 2017: 48); mientras que el Permiso de Residencia Temporal puede ser concedido, conforme a los artículos 40 a 42, a trabajadores migratorios, académicos, estudiantes, científicos o

religiosos, así como a personas con familiares en Chile, a aquellos que entren a territorio nacional para someterse a tratamientos médicos, a quienes soliciten ser reconocidos como refugiados o apátridas, a quienes estén en el país por razones humanitarias, y a quienes sean víctimas de trata de personas (Senado de Chile, 2017: 29-30). Por último, el Permiso de Residencia Definitiva aparece descrito en los artículos 44 y 45, pudiendo ser entregado a los extranjeros que busquen radicarse definitivamente en el país, para lo cual deben ostentar, por al menos dos años, un Permiso de Residencia Temporal (Senado de Chile, 2017: 30).

Con todo, la iniciativa de la administración Bachelet contempla otras dos categorías, cuales son las de Permiso de Turista y Permiso de Visitante. La primera, que se extiende por noventa días, prorrogables, es definida en el artículo 37, como la correspondiente a quienes ingresan al país con fines recreativos o de salud, pero que no tienen entre sus planes residir o emprender actividades remuneradas. En tanto, el Permiso de Visitante es mencionado en el artículo siguiente, como la autorización a extranjeros que entren a Chile por razones académicas, deportivas, periodísticos y misionales, entre otras. Se concede por hasta un año, prorrogable por una vez, facultando a la persona a llevar a cabo actividades remuneradas (Senado de Chile, 2017: 28).

Por otra parte, el artículo 85 del proyecto de 2013, abre la opción para conceder asilo político a los extranjeros que, “en resguardo de su seguridad personal y en razón de las circunstancias políticas predominantes en el país de su residencia, se vean forzados a recurrir ante alguna misión diplomática chilena, o ingresen al territorio nacional solicitando asilo, aun en condición migratoria irregular” (Senado de Chile, 2013: 54). Esta opción también se encuentra en la propuesta de 2017, más específicamente en el artículo 53, que también se explaya en torno a la condición de refugiado (Senado de Chile, 2017: 32-33).

5. Obligaciones de terceros

Otro punto abordado por los proyectos en comento, tiene que ver con las obligaciones que establece sobre terceros actores.

Al respecto, el artículo 89 exige que las empresas de transporte internacional solo trasladen al país a extranjeros que cuenten con la documentación legal requerida (Senado de Chile, 2013: 54), situación afín a la prescrita por el artículo 72 de la propuesta de 2017 (Senado de Chile, 2017: 38).

De igual modo, ambas iniciativas excluyen la posibilidad de emprender actividades laborales remuneradas, para el caso de quienes no se encuentren con su situación migratoria regularizada. Este aspecto aparece expresado en el artículo 95 del proyecto de 2013 (Senado de Chile, 2013: 57), a la vez que en el artículo 76 de la iniciativa de 2017 (Senado de Chile, 2017: 39).

En cuanto a actores públicos, la propuesta de la administración Piñera, en su artículo 139, conmina a los tribunales de justicia a comunicar a la Subsecretaría del Interior las medidas cautelares personales y sentencias condenatorias criminales, en procesos en que aparezcan extranjeros formalizados o condenados (Senado de Chile, 2013: 67). Con algún matiz, el artículo 77 del proyecto de 2017, exige que los tribunales informen, esta vez a la Policía de Investigaciones (PDI), acerca de las medidas de arraigo o sentencias condenatorias decretadas contra extranjeros avecindados en el país (Senado de Chile, 2017: 39).

6. Sanciones

En cuanto a las sanciones, la iniciativa de 2013 considera un régimen de revocaciones imperativas y facultativas de las residencias o permanencias de extranjeros en el país.

En el caso de las primeras, estas son aplicables, conforme al artículo 80, a quienes no conserven los Permisos de Residencia o Permanencia; y a quienes emitan declaraciones o presenten documentación adulterada, para obtener beneficios migratorios (Senado de Chile, 2013: 52).

Por otra parte, las dos propuestas consideran causales de expulsión de extranjeros del país.

En el caso de Permisos de Permanencia Transitoria, el artículo 118 de la primera de las propuestas, aplica este castigo a quienes carezcan de permisos para residir legalmente en el país; a quienes se les haya vencido su permiso, sin que hayan tramitado su prórroga; a quienes ejerzan actividades remuneradas sin autorización; y a quienes falsifiquen documentación (Senado de Chile, 2013: 60-61).

A su vez, en el caso de personas con Permiso de Residencia, la expulsión procede, conforme al artículo 19, en caso de vencimiento de dicha autorización, o cuando se les encuentren vínculos con organizaciones terroristas (Senado de Chile, 2013: 61).

El proyecto de 2017, en tanto, incluye en su artículo 103 algunas causales de expulsión, asociadas a la caducidad de los Permisos de Turista, Visitante o Residente; la adulteración de documentos; o el emprendimiento de actividades remuneradas, sin el permiso correspondiente (Senado de Chile, 2017: 46).

No obstante, esta propuesta excluye a los niños de cualquier sanción de esta índole, según reza el artículo 100; a la vez que prohíbe las expulsiones colectivas, como indica su artículo 104 (Senado de Chile, 2017: 46).

Ahora bien, las dos iniciativas incorporan igualmente medidas de control a los inmigrantes, las que se hacen efectivas ante contravenciones a la normativa que los rige.

De este modo, tanto el artículo 130 del proyecto de 2013 (Senado de Chile, 2013: 65), como el artículo 137 de la propuesta de 2017, (Senado de Chile, 2017: 59), estipulan acciones como la fijación de domicilio, la presentación periódica en dependencias policiales y la retención temporal de documentos de viaje.

7. Institucionalidad migratoria

En lo que respecta a la institucionalidad migratoria, los artículos 16 y 17 del proyecto de 2013, remiten a la definición de una Política Nacional de Migración y Extranjería, que tiene que ser revisada cada cuatro años por un Consejo de Política Migratoria, con informe a la Cámara de Diputados (Senado de Chile, 2013: 32-33).

Esta entidad, creada por el mismo proyecto de ley, es concebida como una instancia multisectorial de asesoría al Presidente de la República, por medio del Ministro del Interior y Seguridad Pública, quien la preside, acompañado de los titulares de Relaciones Exteriores y Hacienda, respectivamente (Senado de Chile, 2013: 71).

A su turno, en sus artículos 128 y 129, la propuesta de 2017 también conceptualiza una Política Nacional Migratoria, conformada por un conjunto de lineamientos que se traducen en planes, programas, acciones e instrumentos ejecutados y coordinados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a la vez que definidos por un Comité de Política Migratoria. Este órgano está compuesto, en forma respectiva, por los titulares de Interior y Seguridad Pública, Relaciones Exteriores, Hacienda, y Justicia y Derechos Humanos (Senado de Chile, 2017: 53).

8. Registro Nacional de Extranjeros

Finalmente, cabe consignar que ambas iniciativas consideran la creación de un Registro Nacional de Extranjeros, planteándolo en términos muy similares, como queda demostrado en los artículos 157 y 139, de los proyectos de 2013 y 2017, respectivamente.

En tal sentido, en las dos propuestas es la Subsecretaría del Interior la entidad encargada de administrarlo; la información que contiene es tratada con reserva, si bien entidades de la administración del Estado pueden acceder a su contenido, a través de la Cancillería, como bien lo atestiguan los artículos 157 y 141, de los proyectos de 2013 y 2017.

Los elementos contenidos en el Registro aparecen citados por los artículos 157 y 140 de las respectivas propuestas, incluyendo la identificación de los extranjeros que se encuentren en el país, con su domicilio; el tipo de categoría migratoria y vigencia del Permiso de Residencia o Permanencia, de los extranjeros avecindados en el país; las visas emitidas; las solicitudes denegadas de permisos migratorios; las prohibiciones de ingreso, determinadas por la Subsecretaría del Interior; el listado con el ingreso y egreso de individuos del territorio nacional; y las contravenciones a la norma

1.(Senado de Chile, 2013: 73-74) (Senado de Chile, 2017: 60-61).

II. Indicaciones presentadas al proyecto de 2013

1. Principales medidas

Con fecha 9 de abril de 2018, el Presidente de la República, Sebastián Piñera, anunció un conjunto de indicaciones a la propuesta que presentara en 2013, durante su primera administración.

De acuerdo al Primer Mandatario, los nuevos elementos incorporados en la propuesta, también recogen algunos aspectos que formaron parte del Proyecto de Nueva Ley de Migraciones (Boletín N° 11395-06), enviado al Congreso Nacional por el gobierno anterior, en agosto de 2017.

La idea matriz de las indicaciones, conforme a su nuevo artículo 6, es propiciar una migración segura, ordenada y regular, que compatibilice el derecho del Estado chileno a regular la forma en que se canalizan los flujos migratorios y combatir las actividades transfronterizas ilícitas, con el respeto a las garantías fundamentales de los migrantes (Presidencia de Chile, 2018).

De igual modo, el Ejecutivo anunció un Instructivo Presidencial y un conjunto de decretos para modernizar la regulación migratoria del país, que data de 1975.

En concreto, las indicaciones establecen, entre otros puntos (Departamento de Extranjería y Migración, 2018):

a. La configuración de una nueva institucionalidad, a partir de la creación de un Consejo de Política Migratoria y de un Servicio Nacional de Migraciones.

De acuerdo a los nuevos artículos 152 y 153 del proyecto, la primera entidad es concebida como un servicio público descentralizado, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, llamado a "formular y actualizar sistemáticamente, y de forma periódica, una política migratoria clara y transparente para el país" (Senado de Chile, 2018: 20-22).

El segundo, en tanto, se erige como el ejecutor de la política migratoria, asumiendo las veces de un canal oficial de vinculación entre el Estado, y los derechos y obligaciones de los migrantes, a la vez que proyectándose como el sucesor legal del Ministerio del Interior en este ámbito, tal cual lo dispone el nuevo artículo 175 (Senado de Chile, 2018: 25).

b. La articulación de un catálogo flexible de categorías migratorias, a saber:

- Permanencia Transitoria: permite la permanencia del extranjero en el país por noventa días, durante los cuales no puede efectuar actividades remuneradas.

- Residencia Temporal: se concede a los ciudadanos foráneos que quieran establecerse por un tiempo acotado en el país -no más allá de cuatro años-, ya sea por motivos académicos o laborales.

•Residencia Definitiva: en caso de que un migrante desee radicarse de forma indefinida en territorio nacional, debe obtener este permiso, al tiempo que una vez que entere cinco años en el país, adquiere el derecho de optar a la nacionalidad chilena.

Según la propuesta, estas categorías serán actualizadas de forma permanente por el Consejo de Política Migratoria.

c. Un mayor acceso a prestaciones de salud, según las modificaciones al inciso segundo del artículo 11 de la iniciativa de 2013: el objetivo es que los migrantes sean atendidos en centros de salud, en similares condiciones que cualquier ciudadano nacional, quedando facultados para optar a los beneficios del tramo A del Fondo Nacional de Salud (FONASA), incluyendo prestaciones AUGE y GES (Senado de Chile, 2018: 2).

d. El derecho de todo menor a recibir educación preescolar, básica y media, sin consideración de la situación migratoria de sus padres, y en iguales condiciones que cualquier ciudadano chileno.

e. El acceso de los migrantes a los beneficios de seguridad social, de forma afín a los nacionales, siempre que acrediten una residencia regular mínima de dos años en el país.

f. La modernización del mecanismo de revalidación y reconocimiento de títulos académicos y profesionales obtenidos en el exterior: mientras hoy solo la Universidad de Chile cuenta con esta facultad, el proyecto amplía esta prerrogativa hacia todo centro de educación superior acreditado por más de seis años.

g. El diseño de un registro de identificación de los extranjeros en Chile, detallando sus categorías migratorias, permisos denegados e infracciones a la ley.

h. La obligación de conceder residencia temporal únicamente en el exterior del país, clausurando la opción de modificar la calidad migratoria de turista a residente, estando en Chile.

i. La supresión de las sanciones penales para las infracciones migratorias: la iniciativa, en su nuevo artículo 8, se hace cargo de las sugerencias contenidas en distintas fuentes del derecho internacional, en cuanto a que la irregularidad migratoria no es en sí misma un delito (Senado de Chile, 2018: 2).

j. La agilización de los procesos de expulsión de aquellos extranjeros que hayan vulnerado las disposiciones legales vigentes, mediante la fijación

de un plazo máximo de siete días para tramitar los posibles recursos judiciales que elevaren ante los tribunales de justicia.

k. El inmediato reembarque a su país de origen, de cualquier extranjero que sea sorprendido al tratar de entrar a territorio nacional, intentando burlar el control migratorio o portando documentos adulterados, tal como lo establece el nuevo artículo 123 de la propuesta (Senado de Chile, 2018: 14-15).

2. Medidas administrativas

Junto con los puntos ya mencionados, las indicaciones en cuestión postulan una serie de medidas de corte administrativo, entre las que es posible mencionar (Departamento de Extranjería y Migración, 2018):

a. La reformulación del sistema de visados de residencia temporaria creados de forma administrativa.

Al respecto, desde el 23 de abril del presente año, quedaría prohibido solicitar esta clase de permisos, aduciendo razones de tipo laboral. Asimismo, el proyecto introduce, a contar del 1 de agosto del presente año, dos nuevas visas, a saber: la Visa Temporaria de Oportunidades y la Visa Temporaria de Orientación Internacional, las que deben ser solicitadas en el extranjero.

Mientras la primera beneficiaría a los migrantes que quieran entrar a Chile a trabajar por un lapso de hasta un año, con opción de prórroga; a la segunda podrían optar aquellos ciudadanos foráneos que acrediten poseer un posgrado en alguna universidad de prestigio a nivel internacional.

b. En el caso de los flujos migratorios procedentes desde Haití, la actual administración plantea la exigencia, a partir del 16 de abril de 2018, de un Visado Consular de Turismo Simple, que le otorgaría a los migrantes de este país la posibilidad de ingresar y asentarse en Chile por un tiempo máximo de un mes, ya sea vengan por motivos recreativos o religiosos, y sin la intención de quedarse a residir o a desarrollar trabajos remunerados.

También considera la posibilidad de conceder hasta un máximo de diez mil visados humanitarios de reunificación familiar, aplicables a los cónyuges; convivientes civiles; hijos menores de edad; y mayores de hasta 24 años, que se encuentren estudiando. Este permiso es otorgable por el lapso de un año, prorrogable por una vez.

c. La creación de una Visa de Responsabilidad Democrática para los ciudadanos venezolanos sin antecedentes penales, que busquen arribar al país.

Este permiso deberá pedirse, a contar del 16 de abril del presente año, en el Consulado chileno en Venezuela, siendo entregado anualmente, con la oportunidad de ser extendido.

d. La puesta en marcha de un conjunto de medidas tecnológicas, que permitan hacer más expeditos los trámites de atención a los migrantes.

3. Proceso Extraordinario de Regularización

A fin de poder implementar de manera apropiada las medidas ya esbozadas, la iniciativa de la administración Piñera contempla una fase de regularización extraordinaria, a partir del 23 de abril del presente año, dirigida a (Departamento de Extranjería y Migración, 2018):

- Registrar y regularizar la situación de los ciudadanos foráneos que se encuentren en situación anómala en el país.

- Conminar a los migrantes que se hallen en Chile con su Permiso de Turismo o Visación de Residencia vencidos, a pedir ante la Subsecretaría del Interior un Permiso de Residencia Temporal. Este trámite también puede ser realizado por los extranjeros residentes en el país, que trabajen sin la autorización respectiva.

Conforme a lo planteado en las modificaciones al artículo 26, que pasa a ser el nuevo artículo 27, estos permisos no serán concedidos a los ciudadanos foráneos que incurran en crímenes de lesa humanidad y genocidio, terrorismo, asociación ilícita, homicidio, femicidio, parricidio, violación, secuestro, pedofilia, producción de material pornográfico infantil, y promoción o facilitación de la prostitución infantil.

Este catálogo de delitos se agrega a los ya contemplados en el proyecto original, que están vinculados a personas condenadas por delitos comunes o prófugas de la justicia; la promoción de doctrinas de incitación al odio y la violencia; delitos contra la seguridad exterior y la soberanía nacional; y narcotráfico y trata de personas (Senado, 2018: 6).

Por último, la iniciativa contempla la expulsión del país de todos aquellos migrantes en situación irregular, que no efectúen esta solicitud o que

hicieran esta gestión falsificando antecedentes (Departamento de Extranjería y Migración, 2018).

2. Referencias

- Departamento de Extranjería y Migración. (2018, abril 9). Minuta: Reforma Migratoria y Política Nacional de Migraciones y Extranjería. Disponible en: <http://bcn.cl/24hc7>.
- Presidencia de Chile. (2018, abril 9). Presidente Piñera presenta reforma para “garantizar una migración segura, ordenada y regular”. Disponible en: <http://bcn.cl/24hbu>.
- Senado de Chile. (2013, junio 4). Mensaje de S.E., el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de Ley de Migración y Extranjería. Disponible en: <http://bcn.cl/1fgo6>.
- Senado de Chile. (2017, agosto 23). Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con el que inicia un Proyecto de nueva Ley de Migraciones. Disponible en: <http://bcn.cl/21s3m>.
- Senado de Chile. (2018, abril 10). Oficio del Presidente de la República, que formula indicaciones al Proyecto de Ley de Migración y Extranjería (Boletín N° 8970-06). Disponible en: <http://bcn.cl/24igb>.

3.

